

la mar, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores.

4. Con el fin de adaptarse a la legislación actual sobre jornada, se acuerda que las guardias de sábados y domingos en puertos las realicen tres personas, los dos Marineros y el Contramaestre.

5. Con objeto de estudiar las posibilidades de implantar un Plan de Jubilación para la totalidad de la plantilla de la Empresa, se acuerda nombrar una Comisión que realice un estudio de mercado de distintas posibilidades, para lo cual quedan nominados los siguientes miembros:

Por parte del Comité de Empresa: Don Santiago Lamas Piñón y don Francisco Javier Díez.

Por parte de la Empresa: Don Luis Martínez Gil.

No obstante, cualquiera de las partes podrá hacer uso de personas u Organismos que complementariamente puedan ampliar esta Comisión.

#### DISPOSICION FINAL

Aplicación de la ordenanza: En todo lo no previsto en el presente Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiéndose para lo no establecido en el mismo a la O.T.M.M., así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

Tabla de salarios para 1993

Categorías profesionales	Salario profesional — Pesetas	Horas extras — Pesetas	Total mensual — Pesetas	Paga extra vacaciones — Pesetas	Expectva. embarque — Pesetas	Licencias exámenes — Pesetas
<i>Buques salvamento</i>						
Capitán .....	235.797	186.404	422.201	422.201	235.797	117.899
Primer oficial .....	188.000	154.538	342.538	342.538	188.000	94.000
Jefe máquinas .....	221.460	176.848	398.308	398.308	221.460	110.730
Primer maquinista .....	188.000	154.538	342.538	342.538	188.000	94.000
Electricista .....	140.633	79.080	219.713	219.713	140.633	70.317
Cocinero .....	140.633	79.080	219.713	219.713	140.633	70.317
Contramaestre .....	140.633	79.080	219.713	219.713	140.633	70.317
Engrasador .....	117.493	67.010	184.503	184.503	117.493	58.747
Marinero .....	117.493	67.010	184.503	184.503	117.493	58.747
<i>Lanchas de salvamento</i>						
Patrón .....	162.205	96.357	258.562	258.562	162.205	81.103
Mecánico .....	155.728	75.163	230.891	230.891	155.728	77.864
Mecamar .....	116.663	52.408	169.071	169.071	116.663	58.332
Marinero .....	115.693	47.558	163.251	163.251	115.693	57.847
<i>Lanchas de limpieza</i>						
Patrón .....	156.570	94.542	251.112	251.112	156.570	78.285
Mecamar .....	106.722	50.222	156.944	156.944	106.722	53.361
Marinero .....	105.300	45.366	150.666	150.666	105.300	52.650

90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## II CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA «SEVILLANA DE EXPANSION, SOCIEDAD ANONIMA», Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación para los trabajadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Mérida y demás puntos de carga dependiente de los mismos.

Queda expresamente excluido el personal que efectúa funciones de alta dirección y alta gestión.

El presente Convenio Colectivo, ha sido redactado, de común acuerdo entre la Comisión Negociadora, integrada por los Delegados de Personal y la representación de la Empresa.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio, tendrá una duración de un año, estando vigente por lo tanto, desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993, quedando automáticamente prorrogado de año en año, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas por escrito.

Art. 3.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual en su totalidad, a las que anteriormente regían, por la mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, Convenio Colectivo, cualquiera que fuese su naturaleza y el origen su existencia. Asimismo, los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el sector en el comienzo de su vigencia.

Las disposiciones y resoluciones legales futuras que apliquen variación económica o de otra índole en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados, en cómputo anual, en su orden normativo de referencia, superen el nivel total de lo percibido, incluidas tanto las percepciones salariales como las no salariales: Es decir, los conceptos en cómputo anual quedando en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio, constituyen en todo orgánico e indivisible, y en el supuesto de que un organismo laboral competente en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos, o no aprobara la totalidad de su contenido que debe ser uno o indivisible en su aplicación.

No obstante, si fuera rechazado por el organismo laboral competente cualquiera de sus articulados, la Comisión Paritaria intentará la subsanación, si procediere, a fin de evitar la nulidad del acuerdo.

Art. 5.º *Legislación laboral.*—El presente Convenio tiene fuerza normativa y obligará, con exclusión de cualquier otro, y durante el tiempo de su vigencia, a la Empresa y sus trabajadores.

A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Art. 6.º *Comisión Paritaria.*—Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, compuesta por dos miembros representantes de los trabajadores y dos miembros por parte de la Empresa. Esta Comisión será designada por ambas partes, manteniéndose los mismos componentes durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 7.º *Vacaciones.*—Se establece un disfrute de treinta días naturales retribuidos. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año natural, tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones al tiempo trabajado en dicho año en proporción diaria; es decir, dos días y medio por mes trabajado. El calendario de vacaciones se confeccionará antes del día 15 del mes de abril, y serán disfrutadas preferentemente en la época estival, comprendidas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Si por necesidades de fabricación, venta o mercado, fuera necesario dividir

**23224** RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9007502), que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1993, de una parte, por los representantes de los trabajadores, en representación del colectivo afectado, y de otra, por el designado por la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

los períodos de vacaciones, en ningún caso, cada uno de ellos, será inferior a quince días, y al menos uno de ellos deberá disfrutarse en época estival.

Art. 8.º *Revisión médica.*—Todos los trabajadores se someterán, durante la vigencia del presente Convenio a una revisión médica anual voluntaria.

Art. 9.º *Ropa de trabajo.*—La ropa de trabajo para todo el personal se detalla en anexo adjunto.

Art. 10. *Conceptos retributivos.*—Las retribuciones del personal afecto al presente Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus convenio, prima actividad, complemento personal dedicación.

Art. 11. *Complemento a Delegados.*—Aquellos trabajadores, que tengan a su cargo la responsabilidad de una Delegación a partir de la 10 rutas o más, percibirán un complemento de 22.900 pesetas mensuales.

Art. 12. *Antigüedad.*—Todos los trabajadores tienen derecho a una promoción económica consistente en el 6 por 100 del salario base, por trienio, a partir del día 1 del mes siguiente al cumplimiento del mismo.

Art. 13. *Robos.*—Los robos que tengan origen por negligencia de los vendedores, bien por dejar las puertas abiertas o las llaves puestas, serán por cuenta de éstos. Los cometidos por la noche, cuando se encuentre forzada la cerradura o rotura de algún cristal, será obligación del vendedor, a fin de que el seguro se haga cargo de los mismos, llevar el coche al taller de la Empresa y poner la correspondiente denuncia. En caso de robo, atraco o expoliación, deberán pasar al Departamento de Personal de la Empresa, antes de hacer la denuncia, sin cuyo requisito no será abonado el importe correspondiente.

Art. 14. *Pagas extraordinarias.*—Se establecen tres devengos de vencimiento periódico superior al mes, que se abonarán el 30 de marzo, el 25 de junio y el 20 de diciembre, consistente en el salario base más la antigüedad, bien entendido que la paga de beneficios abonada en el mes de marzo corresponde a los devengos del año anterior.

Aquellos trabajadores que ingresen o cesen durante el año, cobrarán la parte proporcional a dichas pagas, teniendo en cuenta que se prorrataan por dozavas partes.

Art. 15. *Retirada del carné de conducir.*—Si como consecuencia de negligencia en la conducción, alcoholismo, drogas o faltas a la Autoridad, le fuere retirado el carné de conducir a todo el personal cuyo trabajo habitual exija la conducción de un vehículo, la dirección estudiará la sanción a aplicar.

Las averías por negligencia del conductor y tras pronóstico profesional serán a cargo del vendedor.

Siempre y cuando se produzca la retirada del carné de conducir por un período inferior a dieciocho meses y se haya producido por algún motivo, dentro de las horas de trabajo, a excepción de las reseñadas en el párrafo anterior, la Empresa respetará la categoría profesional del vendedor o conductor durante el período de retirada, percibiendo los importes fijos de su categoría laboral y acoplándose a cualquier puesto existente en ese momento en la Empresa determinado por la dirección.

Art. 16. *Ayuda a minusválidos.*—Se establece una ayuda de 4.600 pesetas mensuales, durante la vigencia del presente Convenio, para los

hijos, hermanos o cónyuges de los trabajadores que tengan el 33 por 100 al menos, de minusvalía reconocida como tal por la Seguridad Social o documento legal, y estando el minusválido a cargo del trabajador.

Art. 17. *Incapacidad laboral transitoria.*—En el supuesto de enfermedad común, accidente de trabajo y maternidad, el trabajador percibirá desde el primer día el 100 por 100 del salario bruto.

Art. 18. *Seguro colectivo de vida.*—Con cargo a la Empresa, se establece un seguro colectivo de vida para todo aquel personal que lleve seis meses de antigüedad que garantice a cada trabajador un capital de 2.000.000 de pesetas por muerte e invalidez permanente absoluta; 4.000.000 de pesetas en el supuesto de fallecimiento por accidente de trabajo, y 6.000.000 de pesetas en el supuesto de fallecimiento por accidente de circulación.

Art. 19. *Nocturnidad.*—En el supuesto de que el trabajador efectuara turno de noche comprendido entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un incremento del 25 por 100 del salario base, y referido a las horas efectivas trabajadas en horario nocturno.

Art. 20. *Licencias.*—Los trabajadores, previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. *Seguridad e Higiene en el trabajo.*—Ambas partes se comprometen a respetar y cumplir la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

Art. 22. *Nupcialidad.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, y con una antigüedad superior a doce meses, percibirán un premio de 10.000 pesetas.

Art. 23. *Ayuda escolar.*—La Empresa abonará a cada trabajador, por cada hijo hasta los dieciséis años, la cantidad de 5.000 pesetas, que se hará efectiva en la nómina del mes de septiembre de cada año.

Art. 24. *Formación.*—La Empresa estudiará los medios necesarios para la formación de aquellos trabajadores que quieran acceder a cursos de formación, para mejorar sus conocimientos profesionales.

Anexo al art. 9.º *Ropa de trabajo.*

Verano:

Dos pantalones.  
Dos camisas.

Invierno:

Dos pantalones.  
Dos camisas.  
Una corbata.  
Una chaqueta (inspectores).  
Una cazadora (viajantes).  
Un jersey.  
Un anorak o chubasquero.

Tabla salarial de la Empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima», para el año 1993

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Prima actividad — Pesetas	Complemento personal dedicación — Pesetas	Total mes — Pesetas	Tres pagas — Pesetas	Total año — Pesetas
<b>Ventas:</b>							
Inspector .....	91.039	14.910	17.752	122.085	245.786	273.117	3.222.550
Monitor .....	80.094	12.248	15.881	92.119	200.342	240.282	2.644.384
Viajante .....	80.094	12.248	15.881	33.769	141.992	240.282	1.944.189
Almacenero .....	63.696	11.715	14.981	6.488	96.880	191.088	1.353.654
Limpiadora .....	63.696	11.715	1.270	—	76.681	191.088	1.111.260
<b>Administración:</b>							
Oficial 1.º Administrativo .....	73.818	14.910	17.752	—	106.480	221.454	1.499.212
Auxiliar Administrativo .....	66.145	12.248	15.881	6.243	100.517	198.088	1.404.634